



Victimología Verde. Algunas reflexiones hacia una perspectiva verde para las víctimas humanas y no humanas en el contexto mexicano¹

Green Victimology in Mexico. Some reflections towards a green perspective for human and non-human victims in the Mexican context

* Karla Villarreal Sotelo | Universidad Autónoma de Tamaulipas, México.

** José Luis Carpio Domínguez | Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México.

*** Jesús Ignacio Castro Salazar | TecNM- Instituto Tecnológico Superior de Abasolo, México.

Recibido:2025/12/28 | Aceptado:2026/03/08 | Publicado:2026/07/01

Resumen

La transversalidad de los crímenes y delitos contra el ambiente (biodiversidad y ecosistemas) ha derivado en aproximaciones interdisciplinarias que permiten comprender a nivel criminológico (conductual), del derecho (aplicación de la ley) y forense (peritajes) los factores relacionados a los daños ambientales, sin embargo, en el contexto mexicano las víctimas de los delitos ambientales han recibido menor atención en los estudios académicos y de aplicación de la ley lo que ha derivado en la invisibilización principalmente de víctimas no humanas. Este estudio tiene como objetivo plantear analogías teóricas de la victimología (víctima, victimización y victimidad) del corpus de conocimiento victimológico mexicano para el estudio de las víctimas humanas y no humanas por crímenes y delitos ambientales y su impacto en la procuración y administración de justicia en México.

Palabras clave: Victimología, Aplicación de la ley, Delitos ambientales, Crímenes ecológicos

Abstract

The transversality of environmental crimes and harms (biodiversity and ecosystems) has led to interdisciplinary approaches that allow for an understanding of the factors related to environmental harms at the criminological (behavioural), legal (law enforcement) and forensic (environmental forensic science) levels. However, in the Mexican context, victims of environmental crimes and harms have received less attention in academic studies and law enforcement, which has led to the invisibility of non-human victims in particular. This study aims to propose theoretical analogies from victimology (victim, victimisation and victimhood) in mexican victimological corpus of knowledge for the study of human and non-human victims of environmental crimes and harms and their impact on environmental and victimological law enforcement in Mexico.

Keywords: Victimology, Law enforcement, Environmental crimes, Ecological harms



Cómo citar este artículo:

Villarreal Sotelo, K., Carpio Domínguez, J. y Castro Salazar, J. (2026). Victimología Verde. Algunas reflexiones hacia una perspectiva verde para las víctimas humanas y no humanas en el contexto mexicano, México. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad.*, 5 (10), 152-174.

¹ Este estudio revisa, corrige y amplía un análisis previo publicado en el libro “Criminología verde para México: desarrollo de una perspectiva verde en la herencia criminológica mexicana” (Carpio-Domínguez, 2023) sobre enfoques teóricos de la victimología verde en el contexto mexicano.

* Doctora en Ciencias Penales, Maestra en Criminología y Ciencias Forenses y Licenciada en Criminología. Profesora Investigadora de Tiempo Completo en el Instituto de Ecología Aplicada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SECIHTI) Nivel II. Sus líneas de investigación se centran en victimología, seguridad pública y grupos vulnerables. Correo electrónico: kvillar@docentes.uat.edu.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8668-3257>.

** Doctor en Ciencias Sociales con Orientación en Desarrollo Sustentable, Maestro en Criminología y Ciencias Forenses y Licenciado en Criminología. Profesor Investigador de la Licenciatura en Criminología de la Facultad de Derecho “Abogado Ponciano Arriaga Leija” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SECIHTI) Nivel I. Sus líneas de investigación se centran en criminología verde, delitos y crímenes contra el ambiente, justicia ambiental y crimen organizado ambiental. Correo electrónico: jlcarpiodominguez@outlook.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8458-5189>.

*** Doctor en Ciencias Sociales con Orientación en Desarrollo Sustentable, Maestro en Administración Integral del Ambiente e Ingeniero Ambiental. Profesor Investigador en el Instituto Tecnológico Superior de Abasolo (TecNM-ITESA). Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SECIHTI) Nivel I. Sus líneas de investigación se centran en criminología verde, política y administración pública ambiental, legislación y sociología ambiental. Correo electrónico: ignacio.cs@abasolo.tecnm.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9121-9312>.

1. Introducción

Las acciones humanas que causan daños han estado reguladas de manera formal e informal desde el origen de la civilización humana y durante los siglos XVII-XX comenzaron a ser estudiadas formalmente desde disciplinas como el derecho y la criminología y favorecieron el surgimiento y evolución de los sistemas de justicia a nivel global. Sin embargo, el estudio de quienes son dañados por las acciones humanas comenzó a estudiarse formalmente desde la última mitad del siglo XX con el surgimiento de la victimología (Lima-Malvido, 2012; Rodríguez-Manzanera, 2002).

Desde la década de 1940 hasta la actualidad, la victimología (como una disciplina independiente del derecho y la criminología) ha logrado visibilizar la importancia de estudiar a las víctimas para una aplicación efectiva de la justicia y para garantizar la protección de los derechos de las personas (Bayley, 1991). Esto incluye no sólo los daños por la violencia interpersonal (humano a humano), sino también de aquella que proviene de la estructura del Estado y sus instituciones o bien, la que proviene de grandes corporaciones (del Olmo, 1987, 1988; Sutherland, 1961).

Los avances disciplinares de la victimología han derivado en: (a) una modernización hacia sistemas de justicia centrados en las víctimas, (b) la protección de los derechos humanos, (c) las reformas legales en las que se considera y reconoce la importancia de las víctimas para los procesos de justicia, (d) el diseño de políticas de prevención del delito y mecanismos legales de protección para las víctimas, (e) el estudio científico de la relación víctima-criminal, (f) promoviendo las aproximaciones forenses para la aplicación de la justicia y (g) los estudios sobre la memoria para rescatar a las víctimas del olvido (social y legal) (Fattah, 2002; Lima-Malvido, 2012; van Dijk, 1999, Onega, 2020, Schneider, 2001; Walklate, 2007).

Además de todos estos avances en la protección de las víctimas, la victimología se encuentra en constante evolución y a nivel global se está volteando la mirada a otras formas de victimización que trasciende la violencia interpersonal (humano a humano). A través de la investigación científica y los datos empíricos se está reconociendo que las actividades humanas no sólo dañan a las personas, sino a la biodiversidad, los ecosistemas e influyen en el clima global causando víctimas humanas y no humanas por la alteración antropogénica de las condiciones climáticas y por las formas de producción actuales (Hall y Varona, 2018; White, 2017).

Este estudio tiene como objetivo plantear analogías teóricas en materia de victimología (víctima, victimización y victimidad) del corpus de conocimiento victimológico mexicano para el estudio de las víctimas humanas y no humanas por daños y delitos ambientales y su impacto en la procuración y administración de justicia en México.

2. Delitos y crímenes ambientales

Los delitos y crímenes ambientales son conductas humanas (de acción u omisión) en contra de la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta (Carpio-Domínguez, 2023, p. 140) y son transversales a la vida social, ambiental, económica, cultural y legal de los países. Los delitos y crímenes ambientales se evidencian en daños a la biodiversidad, los ecosistemas y la vida humana a través de prácticas como la contaminación, la deforestación, el tráfico ilegal de especies (vida silvestre, reproducción ilegal en cautiverio, etc.), la pesca ilegal, la mala gestión ambiental, la corrupción, crimen organizado, entre otros (Arroyo y Wyatt, 2019; Carpio-Domínguez-Castro-Salazar, 2025a; Castro-Salazar et al., 2023; Goyes et al., 2021; White, 2013; Wyatt y Brisman, 2017; Wyatt, 2022).

Estas formas criminales y delictivas causan la pérdida de biodiversidad, la destrucción ecosistémica, favorecen la conformación de grupos criminales (delincuencia organizada) (Carpio-Domínguez et al., 2023), y limitan las capacidades de desarrollo a nivel local y el cumplimiento de los objetivos para el desarrollo sostenible (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2024).

De acuerdo con lo reportado por el Banco Mundial (2025), entre el 60% y el 70% de los ecosistemas del mundo se están degradando más rápido de lo que la naturaleza puede reponerse a las alteraciones y daños, como consecuencia de la mala gestión en materia ambiental, las violaciones a la legislación (delitos ambientales), las actividades económicas no sostenibles, la procuración y administración de justicia no efectivas en materia ambiental y legislaciones laxas han derivado en una triple crisis ambiental a nivel global: a) el cambio climático, b) la pérdida de la naturaleza, y c) la contaminación.

En México los delitos ambientales representan la principal amenaza a la riqueza natural (biodiversidad y ecosistemas) y su presencia limita las capacidades de desarrollo a nivel local y nacional (Carpio-Domínguez et al., 2018; Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad [CONABIO], 2006) y al igual que en el contexto global tienen implicaciones sociales, ambientales y económicas. Además, la heterogeneidad de sectores en los que se evidencian los delitos ambientales (vida silvestre, gestión ambiental, forestal, ecosistemas, áreas protegidas, contaminación, emisiones a la atmósfera, agua, etc.) (ver artículos del 414 al 423 Código Penal Federal, 2025) obligan a ser atendidos desde distintos enfoques disciplinares.

2.1 Dimensiones del fenómeno criminal ambiental

En la literatura criminológica verde, los estudios sobre los delitos y crímenes ambientales han evidenciado que estas formas de victimización tienen dimensiones respecto a su impacto ambiental,

social y económico. De esta manera, White (2008) y Carpio-Domínguez (2023) establecen que los delitos y crímenes ambientales tienen una dimensión a) geográfica (global, regional, local, etc.), b) del lugar (entorno inmediato), c) temporal (momento sociohistórico), d) de impacto (consecuencias en el corto, mediano y largo plazo) y e) victimal (quiénes son las víctimas).

La intersección entre la criminología y la victimología verdes se encuentra al reconocer que tradicionalmente el enfoque de estudio y reconocimiento de las víctimas es para humanos (ver Hall, 2013a, b). La victimología verde se enfoca en el estudio de los procesos sociales y respuestas institucionales hacia las víctimas de delitos y crímenes ambientales (White, 2015, 2018).

Principalmente por lo complicado a nivel social y gubernamental de reconocer a las víctimas no humanas (Hall y Varona, 2018). En este sentido, una revisión del estado del arte en el caso mexicano permitirá, por una parte, (a) sumar esfuerzos con la criminología verde en el estudio integral de estas formas criminales y delictivas, y por otra, (b) incentivar las aproximaciones victimológicas a las víctimas no humanas y que se suma a estudios previos en el área (ver Castro-Salazar et al., 2023; Torres-Alfaro, 2022; 2023; Torres-Alfaro et al., 2024; 2025) provenientes de la criminología.

3. Victimología y el estudio científico de las víctimas

La victimología surgió para atender uno de los vacíos en la aplicación de la ley (y a nivel disciplinar en la criminología y del derecho penal): la atención y justicia para las víctimas. La victimología (del latín víctima y del griego logos-estudio o tratado) surge como disciplina en la posguerra (de la Segunda Guerra Mundial) con los estudios del criminólogo rumano-israelí Benjamín Mendelsohn considerado el precursor de los estudios científicos sobre la víctima (Mendelsohn, 1956). Aunque, ya en 1941 el criminólogo Hans Von Hentig argumentaba que la (s) víctima (s) era un factor que contribuía en la acción penal (Villarreal-Sotelo, 2011).

Sin embargo, Mendelsohn propuso el término victimología en un discurso ante la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest el marzo de 1947 en el que señaló que no puede existir la justicia sin considerar a la víctima, por lo que era necesario crear una disciplina, independiente de la criminología y del derecho, que se enfocara en el estudio científico de la víctima.

Por lo tanto, la victimología es la disciplina enfocada en el estudio científico de las víctimas del delito y del proceso de victimización (Villarreal-Sotelo, 2011, p. 1). Esta definición propuesta por Villarreal-Sotelo está fundamentada en los estudios previos de investigadores e investigadoras como Fattah, Schneider, Goldstein, Bayley, Ellenberger, Abrahamsen, Gulota, Hans-Heinrich Jescheck, López-Tapia, Shafer, Muñoz-Conde, Hassemer, Marchiori, Lima-Malvido, Rodríguez-Manzanera, entre otros

importantes investigadoras e investigadores que han ido sentando las bases de esta disciplina en el mundo, Latinoamérica y en México.

De acuerdo con Marchiori (2011) la victimología busca métodos para reducir los elementos perjudiciales de la situación y disminuir la gravedad y la magnitud de las consecuencias, así como prevenir la posibilidad de reincidencia victimal. El estudio de la víctima engloba tres perspectivas interrelacionadas (Rodríguez-Manzanera, 2024):

- 1) El *plano biopsicosociológico*, como la multidimensionalidad de las conductas antisociales y sus víctimas,
- 2) El *plano criminológico*, como parte del estudio de las causas y las dinámicas del hecho victimizante, y
- 3) El *plano jurídico*, como entidad que regula las conductas socialmente nocivas.

3.1 Niveles de interpretación victimológica

La victimología considera tres niveles de interpretación: víctima, victimidad y victimización (**Figura 1**). Estos niveles permiten una comprensión integral del fenómeno victimológico y favorecen, a su vez, una comprensión más amplia en el estudio del fenómeno criminal.

Figura 1. Niveles de interpretación victimológica: víctima, victimidad y victimización.



Fuente: elaboración propia, con datos de Villarreal-Sotelo (2011).

*En la literatura criminológica y del derecho penal este nivel corresponde al nivel conductual. ** En la literatura criminológica y del derecho penal este nivel corresponde al nivel general, pero por la naturaleza del acto victimal, se propone el cambio a conductual.

3.2 Víctima

Desde el nivel de interpretación individual, se entiende que la víctima “es aquella persona que es afectada por el comportamiento criminal o delictuoso de otra persona” (Marchiori, 2011, p. 2). La Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1985) establece que se pueden considerar como víctimas a las personas que “individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento

emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder” (p. 313).

Esta definición agrega, además, que “también son víctimas los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización” (ONU, 1985, p. 313). Por otra parte, para Marchiori (1988) las víctimas son consecuencias del delito, sobre todo del daño, su impacto y extensión y el peligro causado individual y socialmente, por lo que están íntimamente relacionadas con el fenómeno criminal y delictuoso.

Desde la perspectiva legal en el contexto mexicano, Villarreal-Sotelo (2011) recopila las definiciones de víctima como: 1) las personas que son vulneradas en el bien jurídico tutelado de las que son titulares, 2) persona sometida a una situación de la que se desconocen sus condiciones y que resulta en una alteración de su estado de conciencia (Vilas-Pérez, López-Peso y Chana-Garrido, 2002).

Entre las múltiples clasificaciones de las víctimas se destaca aquellas en las que el impacto del fenómeno victimizante es evidenciado (Villarreal-Sotelo, 2011):

- 1) ***Víctima directa:*** es aquella a quien va dirigida la acción del delito o crimen y es quien sufre las consecuencias (daño) de esta acción.
- 2) ***Víctima indirecta:*** describe a las víctimas en las que repercuten las consecuencias (daño) del delito o crimen sin haber recibido una agresión directa. Por ejemplo, las familias de las víctimas.

3.3 Victimización

Respecto a la victimización, es definida como “el acto o proceso de convertir a una persona en víctima por medio de la violación de sus derechos con actos deliberados o involuntarios que son dañosos” (Real Academia Española, 2020), por otra parte, como nivel de interpretación, se entiende que “es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona por la cual se le convierte en víctima” (Uribe-Arzate y Romero-Sánchez, 2008, p.84).

Diversos estudios han aportado a la criminología, el derecho y la psicología jurídica (Villarreal-Sotelo, 2011; Marchiori, 2011; Uribe-Arzate y Romero-Sánchez, 2008; Gutiérrez de Piñeres-Botero y Elisa-Coronel, 2009), clasificando este nivel de interpretación en tres grandes tipologías:

- 1) ***Victimización primaria:*** es la dirigida contra una persona o individuo en particular.

- 2) ***Victimización secundaria:*** esta se deriva de la interacción de la víctima con el sistema de justicia, ya que se victimiza a quien pide justicia y el mismo sistema de justicia (re)victimiza a través de la desatención, malos procesos y mala praxis.
- 3) ***Victimización terciaria:*** hace referencia a las secuelas en la víctima después de haber pasado por las dos victimizaciones anteriores. Se centra en describir el resultado de la percepción de desamparo social y legal por parte de la víctima.

Por otra parte, se identifican tres niveles que hacen referencia al impacto a nivel personal, grupal o general del fenómeno victimizante (Sellin y Wolfgang, 1964; Rodríguez-Manzanera, 2002; Villarreal-Sotelo, 2011):

- 1) ***Nivel primario de victimización:*** cuando la conducta antisocial o delictiva está dirigida hacia una persona o individuo en particular.
- 2) ***Nivel secundario de victimización:*** es aquel que está dirigida hacia un grupo social en particular. Por ejemplo, los feminicidios.
- 3) ***Nivel terciario de victimización:*** es aquel que atenta contra la población en general. Este tipo de victimización se manifiesta en los delitos de más amplia proyección, como por ejemplo delitos en contra del ambiente.

Un aspecto importante es que la victimización se presenta independientemente de que el hecho victimal no esté tipificado como delito, es decir, que la conducta antisocial que victimiza a una persona o grupo social no esté tipificada en un código penal, lo que permite que su estudio haga importantes aportes a la tipificación de las conductas antisociales y a los estudios criminológicos a través de la disciplina victimológica.

3.4 Victimidad

Por otra parte, desde el surgimiento de la victimología, la victimidad, como nivel de interpretación, hacía referencia al conjunto de características biopsicosociales comunes a todas las víctimas en general, con independencia de la causa de su situación (Mendelsohn, 1956). Sin embargo, con los nuevos aportes en esta disciplina y la influencia del constructivismo sociológico, este nivel de interpretación actualmente se suscribe hacia una construcción social a través de la identidad victimal (Bayley, 1991; Gracia-Ibáñez, 2018).

De manera que, es la sociedad la que atribuye significación a la víctima, el victimario y del fenómeno victimizante en función a dicha percepción social (Tamarit-Sumalla, 2013). Por lo tanto, el binomio víctima-victimario tiene como resultante, en un Estado de Derecho, el acceso a un ámbito público de reconocimiento: la victimidad (Herrera-Moreno, 2014).

En este sentido, este nivel de interpretación está influenciado por el contexto sociohistórico y su estudio debe suscribirse a dicho contexto. Las interacciones sociales, la cultura, el grupo social, entre otros factores, condicionan el modo en que la víctima atribuye sentido, identifica y responde a la experiencia victimizante. Por lo tanto, dependiendo del contexto en que se presente, la victimidad “puede ser expresada y vivida de diversas formas, ya como patología, estigma, estatus o privilegio” (Tamarit-Sumalla, 2013, p. 6).

Por lo tanto, se entiende que la victimidad va más allá de un nivel “conductual” como nivel de interpretación como se observa en la criminología y el derecho (individual, conductual y general) (Villarreal-Sotelo, 2011), sino que, implica un proceso de construcción social e identidad (auto) reconocida por la víctima.

De este modo, la victimidad la podemos ubicar en un nivel de interpretación identitario más que conductual, en el que es la víctima la que se autoreconoce y en el que se construye y legitima en el sistema social y sus instituciones, por lo tanto, en la victimología los niveles de interpretación son: víctima (individual), victimidad (identitario) y victimización (conductual).

Este nivel de interpretación, ha sido un espacio de discusión y replanteamientos, tanto para su definición como nivel de interpretación, debido a las posibilidades respecto a qué es y cómo se configura la identidad victimal, el daño sufrido y el reconocimiento social. Sin embargo, Strobl (2010, p. 6) establece que, respecto a la identidad victimal, existen 4 tipologías:

- 1) **Víctima real:** auto identificada y reconocida como tal por el sistema social y sus instituciones;
- 2) **No-víctima:** situación de quien, pese a ser victimizada, no se admite como víctima ni es socialmente reconocida;
- 3) **Víctima rechazada:** quien se considera víctima y no recibe del sistema el refrendo de esa autopercepción y
- 4) **Víctima designada:** relativa al caso de quien no admita su victimización, aunque el sistema la contemple positivamente como víctima.

Al respecto, Herrera-Moreno (2014) establece que en las víctimas reales no existen relaciones conflictivas a nivel teórico y práctico entre víctima, victimidad y victimización, mientras que en las otras tipologías los factores como falta de conciencia personal y/o social, la culpabilización, la distancia de la sociedad respecto a la víctima o la contradicción entre la identidad personal y la normativa causan “resentimiento y perturbación social” (p. 348).

Por lo tanto, los estudios de victimología siguen aportando conocimientos teóricos y prácticos con la finalidad de lograr una comprensión más acertada de las afectaciones de los crímenes y los delitos,

su aplicación formal desde las instituciones del Estado y las políticas públicas, así como del impacto dañino de los delitos y crímenes en la sociedad.

4. Victimología Verde

La victimología desde una perspectiva “verde” fue inicialmente propuesta por White (2017) en la *International Journal of Victimology* y posteriormente, Hall y Varona (2018) realizaron un acercamiento al estudio de las víctimas no humanas cuyos resultados fueron publicados en la *Journal of Victimology*, aunque estudios como los de White (2013; 2015; 2018) y Hall (2013a, b) ya habían realizado aproximaciones y clasificaciones victimológicas identificadas en el estudio de los delitos y crímenes ambientales.

Esta perspectiva “intenta señalar lo complicado de valorar el daño y cómo se puede responder al mismo si consideramos que se experimenta por seres humanos, por animales y biosistemas, los cuales tienen un valor por sí mismos y no en cuanto se lo otorgue un determinado ordenamiento jurídico” (Hall y Varona, 2018, p. 119). La discusión central se ha centrado en lo difícil de establecer quiénes son las víctimas de los crímenes y delitos verdes, por lo que la victimología verde se encuentra actualmente en desarrollo y los primeros aportes disciplinares han comenzado a visibilizarse.

La victimología toma como base teórica para su análisis los supuestos fundamentales de la criminología verde, por lo tanto, puede entenderse que *la victimología verde es una perspectiva que se enfoca en el estudio de las víctimas de crímenes y delitos ambientales* (Carpio-Domínguez, 2023) y, por tanto, busca identificar las características y tipologías, para visibilizar la heterogeneidad de víctimas para su protección y de fenómenos victimizantes para su prevención y regulación.

Una de las principales aportaciones de la victimología verde es el cambio de la corriente filosófica antropocentrista hacia una ecocéntrica para los sistemas de justicia (White, 2018). Por lo tanto, propone replantear que las víctimas no sólo son humanos, sino también los ecosistemas, la biodiversidad y la vida del planeta. Por lo tanto, ofrece un campo de acción disciplinar más amplio y consciente de las actividades humanas y su impacto dañino en todas las formas de vida planetaria (Carpio-Domínguez, 2023).

Dentro del marco disciplinar, esta perspectiva tiene como objeto de estudio a las víctimas verdes/ambientales/ecológicas; y siguiendo la herencia victimológica, incluye los niveles de interpretación: *victima*, *victimidad* y *victimización* (Villarreal-Sotelo, 2011) (**Figura 2**).

Figura 2. Niveles de interpretación de la Victimología Verde: víctima, victimidad y victimización.



Fuente: Elaboración propia.

*En victimología este nivel corresponde a *identitario*. ** En la literatura criminológica y del derecho penal este nivel corresponde al nivel general, pero por la naturaleza del acto victimal, se propone el cambio a conductual.

4.1 Niveles de interpretación victimológica verde

La victimología verde toma como base para su análisis los supuestos fundamentales de la victimología, por lo tanto, puede entenderse que es una perspectiva que se enfoca en el estudio de las víctimas de crímenes y delitos ambientales y, por tanto, busca identificar las características y tipologías de las víctimas, así como proponer y desarrollar políticas de atención y prevención.

4.1.1 Víctimas por delitos y crímenes ambientales

En estos niveles de interpretación podemos entender (en el nivel individual) a la *víctima ambiental* como aquellos humanos, ecosistemas, biodiversidad y procesos naturales que son afectados por conductas criminógenas y delictivas verdes (Carpio-Domínguez, 2023) y al igual que la victimología general, las víctimas se pueden clasificar en dos tipos de acuerdo con el impacto del fenómeno victimizante: *directas* e *indirectas* (Villarreal-Sotelo, 2011) (**Figura 3**) trascendiendo la visión antropocéntrica tradicional en la que las víctimas sólo son los humanos:

Figura 3. Tipología de víctimas en Victimología Verde: directas e indirectas.



Fuente: elaboración propia.

- 1) ***Víctima (ambiental) directa:*** describe a *aquellas personas, ecosistemas, biodiversidad y procesos naturales* hacia quienes va dirigido el crimen o el delito ambiental y es quien sufre las consecuencias directas (daño) de estas conductas.
- 2) ***Víctima (ambiental) indirecta:*** describe a las víctimas en las que repercuten las consecuencias (daño) del crimen o el delito ambiental sin haber recibido una agresión directa.

Tradicionalmente se ha visibilizado con mayor frecuencia a las víctimas directas, puesto que el daño se evidencia casi de manera inmediata y es más fácil su estudio debido a la accesibilidad de la información victimológica analizable en el corto plazo (p.ej. tráfico ilegal de vida silvestre, maltrato animal, deforestación).

En estas víctimas recae directamente el crimen o delito y puede suceder en lo individual o en lo colectivo, esto significa que puede ser un ecosistema, un ejemplar de flora o fauna o bien un grupo de ejemplares. Además, en el caso de víctimas humanas directas por delitos y crímenes ambientales puede evidenciarse el daño de igual manera, en uno o varios humanos.

En la literatura victimológica verde se ha documentado que el estudio de las víctimas ambientales indirectas representa un mayor desafío debido a que es difícil establecer el número de víctimas (White, 2011; Pemberton, 2014). Además, la escala temporal del daño causado requiere de una aproximación longitudinal lo que ocasiona que muchas veces no se atienda (por reacción o prevención) de manera oportuna (p.ej. contaminación de agua, suelo, atmósfera) (ver Chan-Quijano, et al., 2025).

Es destacable que las víctimas indirectas por delitos y crímenes ambientales pueden ser humanos, ecosistemas, la biodiversidad y la vida del planeta, sin embargo, el daño provocado por el crimen o delito verde es una consecuencia del daño primario causado.

De esta manera, los ejemplos pueden ser variados, por ejemplo, en la destrucción de manglares (crimen/delito) para el desarrollo turístico ocasiona la muerte de manglares y otras especies vegetales (víctimas ambientales directas), lo que deriva en afectaciones en los procesos naturales de las especies animales que los habitan (víctimas ambientales indirectas).

Otro ejemplo es el robo de material radiactivo (crimen/delito) que deriva en afectaciones a la salud humana por el mal manejo (víctimas directas) y una vez desechado afecta al ecosistema y la biodiversidad (víctimas indirectas) del lugar en el que se desechó (ver Carpio-Domínguez et al., 2024).

Para White (2013, 2018, p. 3) el estudio de estas víctimas es transversal a los paradigmas verdes emergentes a nivel global. En este sentido, la Victimología Verde reconoce que las víctimas pueden ser entendidas desde la *justicia ambiental* en la que las víctimas son los seres humanos. Los derechos ambientales se consideran una extensión de los derechos humanos o sociales con el fin de mejorar la

calidad de vida humana, tanto en el presente como en el futuro. Desde la *justicia ecológica* la naturaleza tiene valor propio y por lo tanto deben de reconocerse los derechos de los elementos naturales que la conforman y por tanto, cuestiona la estructura moral y jurídica que coloca al ser humano en el centro interés victimológico. Por último, desde la *justicia de las especies* las víctimas son humanos, biodiversidad y ecosistemas, lo que implica una ampliación ética, jurídica y epistemológica de las concepciones tradicionales dentro de la disciplina.

Por lo tanto, es fundamental el registro y documentación científica de las tipologías victimales presentes en la actualidad, de manera que los estudios permitan generar conocimientos para la prevención y correcta atención y protección de todas las víctimas, incluidas las no humanas.

4.1.2 *Victimización ambiental*

La victimización, es definida como “el acto o proceso de convertir a una persona en víctima por medio de la violación de sus derechos con actos deliberados o involuntarios que son dañosos” (Real Academia Española, 2020), mientras que, en el corpus epistemológico de la victimología, se entiende que “es el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona por la cual se le convierte en víctima” (Uribe-Arzate y Romero-Sánchez, 2008, p. 84).

Por lo tanto, se puede entender como el *acto o proceso por el cual, los humanos, la biodiversidad, los ecosistemas y/o la vida del planeta son dañadas y por lo cual, se les puede considerar como víctimas* (Carpio-Domínguez, 2023). Además, la vida humana se encuentra ligada a las condiciones de los ecosistemas y la vida del planeta, por lo que los crímenes y delitos verdes también victimizan a los humanos en distintos niveles y escalas (temporales y geográficas).

Considerando lo propuesto por Uribe-Arzate y Romero-Sánchez (2008) y Gutiérrez de Piñeres-Botero, Elisa-Coronel (2009), Marchiori (2011) y Villarreal-Sotelo (2011) se puede clasificar la victimización verde en tres grandes tipologías (**Figura 4**):

Figura 4. Tipologías de victimización verde: primaria, secundaria y terciaria.



Fuente: elaboración propia.

- 1) **Victimización verde primaria:** Es aquella dirigida en contra de la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta,
- 2) **Victimización verde secundaria:** Es aquella que se deriva del aparato institucional del Estado, la victimización se origina de la desatención, mala praxis y malos procesos por parte de las instituciones ambientales, así como del mal diseño de políticas públicas y reformas en la legislación ambiental, y
- 3) **Victimización verde terciaria:** Se centra en describir el resultado de la percepción de desamparo social y legal. Por ejemplo, en la falta de interés de la sociedad y el Estado por las problemáticas ambientales actuales y futuras.

Además, diversos estudios en victimología (Sellin y Wolfgang, 1964; Rodríguez-Manzanera, 2002; Villarreal-Sotelo, 2011) proponen tres niveles de victimización que hacen referencia al impacto a nivel individual, grupal o global del fenómeno victimizante. Desde la Victimología Verde se pueden establecer los mismos tres niveles, pero desde una perspectiva *micro*, *meso* y *macro* victimizante, considerando que el nivel micro no hace referencia al impacto que ocasiona, sino al grupo en el que se enfoca (**Figura 5**):

- 1) **Nivel primario de victimización (Nivel Micro):** cuando el crimen o delito está dirigido hacia la biodiversidad.
- 2) **Nivel secundario de victimización (Nivel Meso):** es aquel que está dirigido hacia los ecosistemas (entendidos como biosistemas habitados por flora, fauna y otros elementos naturales que los componen).
- 3) **Nivel terciario de victimización (Nivel Macro):** es aquel que atenta contra la vida del planeta. Este tipo de victimización se manifiesta en los crímenes y delitos ambientales de más amplia proyección. Por ejemplo, un ataque con armas biológicas o bien la desatención al cambio climático.

Figura 5.- Niveles de victimización verde: micro, meso y macro.



Fuente: elaboración propia.

Un aspecto importante es que, al igual que la victimología, la victimización se presenta, aunque no exista un delito, es decir, que la conducta que victimiza a la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta no esté tipificada en un código penal, lo que permite que su estudio haga importantes aportes a la tipificación de crímenes verdes y a los estudios criminológicos a través de la disciplina victimológica y en particular desde la perspectiva verde.

4.1.3 *Victimidad ambiental*

La victimidad, como nivel de interpretación, se encuentra en una etapa de construcción epistemológica que ha pasado por tres fases desde el surgimiento de la victimología:

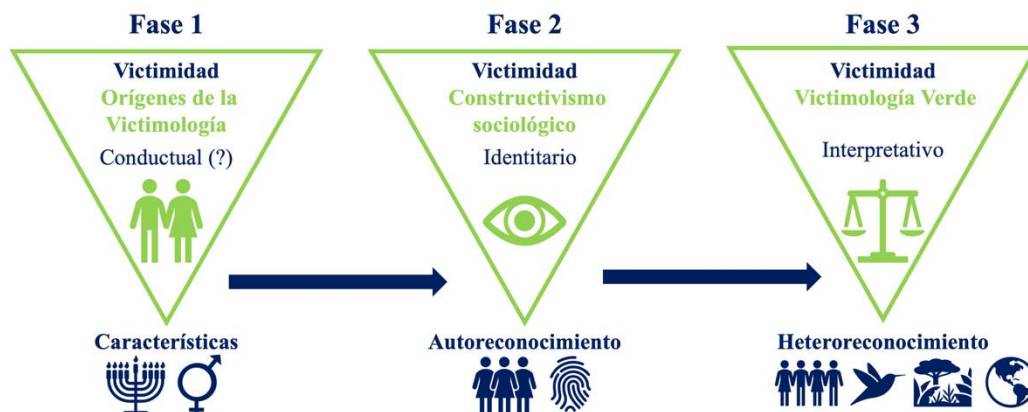
(1) Tradicionalmente se le consideraba en un nivel *conductual* (Sellin y Wolfgang, 1964; Rodríguez-Manzanera, 2002; Villarreal-Sotelo, 2011) haciendo referencia a un conjunto de características biopsicosociales comunes a todas las víctimas en general, con independencia de la causa de su situación (Mendelsohn, 1956).

(2) Los nuevos aportes disciplinares establecen que el nivel debe ser *identitario* o de *identidad victimal* (Gracia-Ibáñez, 2018; White, 2018), ya que, es la sociedad la que atribuye significación al comportamiento y características de la víctima, el victimario y del fenómeno victimizante en función a dicha percepción social (Tamarit-Sumalla, 2013). Por lo tanto, el binomio víctima-victimario tiene como resultante, en un Estado de Derecho, el acceso a un ámbito público de (*auto*) reconocimiento: la victimidad (Herrera-Moreno, 2014).

La victimidad está influenciada por el contexto sociohistórico y su estudio debe suscribirse a dicho contexto. Las interacciones sociales, la cultura, el grupo social, entre otros factores, condicionan el modo en que la víctima atribuye sentido, identifica y responde a la experiencia victimizante. Por lo tanto, dependiendo del contexto en que se presente, la victimidad “puede ser expresada y vivida de diversas formas, ya como patología, estigma, estatus o privilegio” (Tamarit-Sumalla, 2013, p. 6).

Por lo tanto, se entiende que la victimidad va más allá de un nivel “conductual” como nivel de interpretación como se observa en la criminología tradicional y el derecho (individual, conductual y general), sino que, propone que este nivel de interpretación implica un proceso de construcción social e identidad (*auto*) reconocida por la víctima (**Figura 6**) y se puede considerar como el paradigma vigente a nivel social y en la legislación.

Figura 6.- Evolución del nivel de interpretación de victimidad en victimología y victimología verde.



Fuente: Elaboración propia.

(3) En Victimología Verde, este nivel de interpretación trasciende al nivel *identitario* o de *identidad victimal* hacia uno *interpretativo* que no se limita al *autoreconocimiento*, sino que debe considerar el *heteroreconocimiento* de la calidad de víctima por parte de la ciencia (victimología, criminología y derecho) y del Estado, en tanto que la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta no pueden auto-reconocer su victimidad, sino que es atribuida por la naturaleza del daño ocasionado por el crimen o delito verde a través de los estudios científicos y la legislación.

Esto anterior significa que la victimidad verde puede definirse como *el heteroreconocimiento del daño causado a la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta* a causa de crímenes y delitos verdes (Carpio-Domínguez, 2023). De esta manera este nivel de interpretación reconoce que determinada entidad (biodiversidad, ecosistemas, etc.) es victimizable y, por tanto, sus derechos deben ser protegidos y tutelados.

Por lo tanto, este nivel está íntimamente ligado al de víctimas, en tanto que la presencia de uno determina la del otro. Bajo este razonamiento el reconocer la victimidad de la biodiversidad, los ecosistemas y la vida del planeta implica que estos pueden ser dañados por actividades criminógenas y delictivas y que, además, no está limitada por el *autoreconocimiento* (propio del antropocentrismo) sino que debe ser reconocida por la ciencia (victimología, criminología y el derecho) y la legislación para verdadera justicia centrada en (todas) las víctimas.

5. Víctimas por delitos y crímenes ambientales en la legislación mexicana

La legislación mexicana (penal y administrativa) no reconoce a otras entidades (flora, fauna, ecosistemas) como víctimas del delito. La Ley General de Víctimas (2025) no menciona a otras víctimas más allá de los humanos. Sin embargo, la legislación ambiental sí reconoce formas de compensación del daño como

un criterio cercano a la justicia restaurativa como lo han planteado otros estudios en el tema (ver Varona, 2022).

Al analizar la legislación ambiental mexicana se observa que regular y sancionar conductas que dañan al ambiente ofrece instrumentos jurídicos a favor de la protección de los elementos naturales. La naturaleza como sujeto de derechos puede ser considerada como víctima, al ser objeto del daño y por consiguiente considerarse resarcir el daño producido, pero por sí mismo no puede realizarse este acto jurídico sino sólo a través de individuos en representación de la naturaleza que abogan por restaurar el daño (Conopoima, 2023).

En México, la legislación ambiental de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) contiene preceptos que establecen las medidas compensación por los daños en contra de la naturaleza. Las violaciones a los preceptos de la legislación ambiental federal incluyen sanciones como multas, clausuras, arrestos, decomisos y suspensión o revocación de permisos, pero también incluyen la reparación y compensación de los daños que causados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) (2025) y transversal a otras leyes como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) (2023), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) (2024), Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) (2025) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (2025) y son las autoridades competentes en la materia las facultadas para exigir la reparación del daño ambiental.

La LFRA (2025) establece, en lo federal, que en México toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente está obligada a reparar los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible se procederá a compensar el daño (Artículo 10 de la LFRA, 2025).

La reparación del daño busca restituir a su estado base, antes de producido el daño, los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción entre estos y los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación; y debe llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño (Artículo 13 de la LFRA, 2025).

Mientras que la compensación del daño ambiental es sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado y es equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño (Artículos 14 y 17 de la LFRA, 2025) y es establecida en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien y las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales

dañados (Artículo 15 de la LFRA, 2025). En lo Penal, el Ministerio Público está obligado a solicitar de oficio la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente (Artículo 52 de la LFRA, 2025).

Para determinar las medidas de reparación y de compensación del daño ambiental en los recursos naturales de competencia federal se considerarán aspectos como: equivalencia recurso-recurso o servicio-servicio, viabilidad y permanencia en el tiempo, costo que implica aplicar la medida, efecto en la salud y la seguridad pública, probabilidad de éxito de cada medida, grado en que cada medida beneficiará al ecosistema dañado, periodo de tiempo requerido para la recuperación de los ciclos biológicos afectados, grado en que cada una de las medidas logra reparar el lugar que sufrió el daño y vinculación geográfica con el lugar dañado (Artículo 39 de la LFRA, 2025).

En las principales legislaciones ambientales de los 32 estados, 29 hacen referencia a implementar medidas de reparación y compensación del daño ambiental (no encontrando legislación ambiental en los 3 estados faltantes: Aguascalientes, Querétaro y Tamaulipas); y 3 estados (Michoacán, Quintana Roo y Sonora) tienen una legislación específica en temas de responsabilidad ambiental en donde se profundiza sobre la reparación y compensación del daño, coincidiendo con los aspectos federales a considerar en la reparación y compensación del daño. Las legislaciones ambientales establecen que sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que dañe el ambiente está obligada a reparar los daños causados.

Los hábitats y ecosistemas son espacios complejos debido a la diversidad de especies vivas, elementos abióticos y las interacciones que se dan. La reparación del daño, a su estado original (previo al daño), es difícil, por no decir imposible de restaurar completamente, dado que siempre hay pérdida de biodiversidad (micro o macro) e impactos negativos a los elementos naturales abióticos. Lo anterior, sin mencionar aquellos casos en donde se deba reparar o compensar un recurso-cuando se trata de la muerte de un ser vivo, cómo se puede reparar la muerte o pérdida de una o varias especies vivas, incluidas aquellas que se encuentran en alguna categoría de riesgo como probablemente extinta en el medio silvestre o en peligro de extinción.

En este sentido, se considera oportuna una revisión profunda de las concepciones legales de víctimas humanas y no humanas en el marco de la legislación ambiental (penal y administrativa) y de la Ley General de Víctimas (2025) en México. De manera que el Estado a través de sus políticas de prevención y atención del delito (ambiental) favorezca una justicia restaurativa para todas las víctimas de estas formas delictivas, pero también que se reconozca formalmente que las víctimas también son la biodiversidad (flora y fauna), los ecosistemas, incluidos los humanos como especie dependiente del

bienestar de la naturaleza (ver Carpio-Domínguez y Castro-Salazar, 2025b; Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2025; Ruiz-Arias, 2021).

6. Conclusiones

Este estudio de analogías entre los niveles de interpretación victimológica para el marco de una perspectiva verde dentro de la victimología en México permite evidenciar no sólo la necesidad de continuar e impulsar la discusión epistemológica de las víctimas, sino identificar las áreas disciplinares aun no abordadas en el contexto mexicano que pueden aportar conocimiento para la justicia ecológica, ambiental y de las especies.

Aunque se empiezan a vislumbrar avances a nivel criminológico y legal, el reconocimiento de derechos y mecanismos de protección y de reparación del daño en las víctimas por delitos y crímenes ambientales no son aplicados o alcanzados de manera óptima incluso cuando se ha demostrado que las consecuencias de estas acciones son intergeneracionales. Este estudio, permite identificar que no existe en la legislación un reconocimiento claro de la victimidad de la vida no humana (flora, fauna y ecosistemas).

Este estudio permite evidenciar que las percepciones tradicionales respecto a los fenómenos criminales y delictivos de violencia interpersonal (conflictos humanos) han derivado en que los sistemas de justicia y los intereses de orden público no reconozcan a las víctimas no humanas en la legislación. En el caso de México el incipiente surgimiento de la criminología verde ha evidenciado la necesidad de visibilizar también a las víctimas de los delitos y crímenes ambientales más allá de lo humano, y reconocer la importancia de la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, no sólo como el derecho humano a un ambiente sano (artículo cuarto Constitucional), sino por el valor intrínseco y natural de quienes (co)habitan y favorecen la vida en el planeta.

Referencias

- Arroyo-Quiroz, I. and Wyatt, T. (2019). Wildlife Trafficking between the European Union and Mexico. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 8(3), 23-37. <https://www.crimejusticejournal.com/article/view/1243>
- Banco Mundial (2025). *Medio ambiente*. Disponible en <https://www.bancomundial.org/es/topic/environment/overview>
- Bayley, J. (1991). The Concept of Victimhood. In Sank, D. and Caplan, D. (Eds.) *To Be a Victim*. Boston: Springer. https://doi.org/10.1007/978-1-4899-5974-4_4
- Carpio-Domínguez, J. (2023). *Criminología verde para México: Desarrollo de una perspectiva verde en la herencia criminológica mexicana*. México: Universidad Autónoma de Tamaulipas-Tirant Lo Blanch. <https://doi.org/10.29059/LUAT.317>

- Carpio Domínguez, J., Castro Salazar, J., Landero Pérez, C. & Torres Alfaro, D. (2025). Estudio criminológico verde de economía ilegal en el tráfico de vida silvestre. Estudio de caso de seis especímenes en el noreste de México. *Equilibrio Económico. Revista De Economía, Política Y Sociedad*, 19(56), 25-45. <https://revistas.uadec.mx/index.php/equilibrioeconomico/article/view/89>
- Carpio-Domínguez, J and Castro-Salazar, I. (2025a). Illegal captive breeding of wildlife. In Massé, F., Hübschle, A., Gutiérrez, L., Wong, R. and Wyatt, T. (Eds.) *The Routledge Handbook of Wildlife Crime* (pp. 239-252). <https://doi.org/10.4324/9781003333906-23>
- Carpio-Domínguez, J. y Castro-Salazar, J. (2025b). Researching Environmental Harms in Violent Environments of the Global South. In Cavalcanti, R., Fonseca, D., Vegh Weis, V., Carrington, K., Hogg, R., Scott, J. (Eds.) *The Palgrave Handbook of Criminology and the Global South*. Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-031-74932-2_115-1
- Carpio-Domínguez, J., Lampkin, J. & Castro-Salazar, J. (2024). Radioactive isotopes theft in Mexico during 2011–2023: a green criminological approach. *Crime Prevention and Community Safety*, 26(3), 1-23. <https://doi.org/10.1057/s41300-024-00215-6>
- Carpio-Domínguez, J., Vargas-Orozco, C., Meraz-Esquivel, M., & Villarreal-Sotelo, K. (2018). Las redes sociales como factor criminógeno de la venta ilegal de especies en Tamaulipas (México): el caso de Facebook. *CienciaUAT*, 13(1), 19–34. <https://doi.org/10.29059/cienciauat.v13i1.972>
- Castro Salazar, J., Carpio-Domínguez, J. & Vargas Orozco, C. (2023). Mapas delictivos y análisis espacial de la criminalidad ambiental: México 2006-2018. *Revista Criminalidad*, 65(1), 103-119. <https://doi.org/10.47741/17943108.404>
- Castro-Salazar, J., Torres-Alfaro, D. y Arroyo-Quiroz, I. (2023). Derecho penal mexicano y maltrato animal. Un análisis desde la criminología verde. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 21(2), e822. <https://doi.org/10.46381/reic.v21i2.822>
- Chan-Quijano, J., Castro-Salazar, J. and Carpio-Domínguez, J. (2025). *Contaminated Soils in Mexico. The Latin American Studies Book Series*. Springer, Cham. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-96480-0>
- Código Penal Federal (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) (2006). *Capital Natural y Bienestar Social*. Gobierno de México: CONABIO. https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/pais/files/capital_natural_2EP.pdf
- Conopoima, Y. (2023). La naturaleza como víctima ante la perpetración de delitos penales ambientales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 55-63. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122008.pdf>
- Del Olmo, R. (1987). Aerobiology and the War on Drugs: A Transnational Crime. *Crime and Social Justice*, 30, 28-44. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/aerobiology-and-war-drugs-transnational-crime>
- Del Olmo, R. (1998). The ecological impact of illicit drug cultivation and crop eradication programs in Latin America. *Theoretical Criminology*, 2(2), 269-278. <https://doi.org/10.1177/1362480698002002007>

- Departamento de Justicia de los Estados Unidos (2025). Environmental Crime Victim Assistance. Disponible en <https://www.justice.gov/es/enrd/environmental-crime-victim-assistance>
- Fattah, E. (2000). Victimology: Past, Present and Future. *Criminologie*, 33(1), 17-46. <https://doi.org/10.7202/004720ar>
- Goyes, D., Abaibira, M., Baicué, P. Cuchimba, A., Ramos, D., Sollund, R., South, N. and Wyatt, T. (2021). Southern Green Cultural Criminology and Environmental Crime Prevention: Representations of Nature Within Four Colombian Indigenous Communities. *Critical Criminology*, 29, 469-485 (2021). <https://doi.org/10.1007/s10612-021-09582-0>
- Gracia-Ibáñez, J. (2018). *Algunas reflexiones en torno al concepto de victimidad en casos de violencia de género*. Terceras jornadas sobre violencia de género. Universidad de Zaragoza: Laboratorio de Sociología Jurídica. <http://sociologiajuridica.unizar.es/sites/default/files/archivos/documenta/gracia.pdf>
- Gutiérrez de Piñeres-Botero, C. y Elisa-Coronel, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v15n1/a06v15n1.pdf>
- Hall, M. (2013a) Victims of Environmental Harm: Rights, Recognition and Redress Under National and International Law. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203083444>
- Hall, M. (2013b). Environmental harm and environmental victims: Scoping out a ‘green victimology’: Scoping out a ‘green victimology’. *International Review of Victimology*, 20(1), 129-143. <https://doi.org/10.1177/0269758013508682>
- Hall, M. y Varona, G. (2018). La victimología verde como espacio de encuentro para repensar la otredad más allá de la posesión. *Revista de Victimología*, 7, 107-128. doi:10.12827/RVJV.7.04
- Herrera-Moreno, M. (2014). ¿Quién teme a la victimidad? el debate identitario en victimología. *Revista De Derecho Penal Y Criminología*, 12, 343–404. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24528>
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA) (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA.pdf>
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>
- Ley General de Víctimas (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2024. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGVS.pdf>

- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) (2023). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de mayo de 2023. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>
- Lima-Malvido, M. (2012). ¿Qué aporta el conocimiento victimológico, a la sociedad? ¿Y la sociedad al conocimiento victimológico? *Eguzkilore*, 26, 87-106. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2177136/Lima+Eguzkilore+26-12.pdf>
- Marchiori, H. (1988). *¿Conoce el juez las consecuencias del delito?* Colección de opúsculos de derecho penal y criminología. Argentina: Editorial Lerner.
- Marchiori, H. (2011). *Criminología. La víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Mendelsohn, B. (1956). Une nouvelle branche de la science bio-psycho-sociale: la victimologie. *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique*, 11(2): 95-109.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2024). *Reporte Global de Delitos contra la Vida Silvestre 2024*. Suiza: UNODC-Naciones Unidas. Disponible en https://www.unodc.org/cofrb/uploads/documents/ECOS/World_Wildlife_Crime_Report_2024.pdf
- Onega, S. (2020). Victimhood. In Davis, C. and Meretoja, H. (Eds.) *The Routledge Companion to Literature and Trauma*. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781351025225>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1985). *Víctimas*. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf
- Pemberton, A. (2014). Environmental victims and criminal justice: proceed with caution. In Spapens, T., White, R. and Kluin, M. (Eds.) *Environmental Crime and its Victims: Perspectives within Green Criminology*. United Kingdom: Ashgate Publishing Ltd.
- Real Academia Española (2020). *Victimización*. <https://dpej.rae.es/lema/victimizaci%C3%B3n>
- Rodríguez-Manzanera, L. (2002). *Victimología, Estudio de la Víctima*. México: Editorial Porrúa.
- Rodríguez-Manzanera, L. (2024). *Criminología* (33 edición). México: Editorial Porrúa.
- Schneider, H. (2001). Victimological Developments in the World During the Past Three Decades (I): A Study of Comparative Victimology. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 45(4), 449-468. <https://doi.org/10.1177/0306624X01454005>
- Sellin, T. and Wolfgang, M. (1964). *The measurement of delinquency*. United States: Wiley.
- Strobl, R. (2010). Becoming a victim. In Shoham, S., Knepper, P. and Kett, M. (Eds.) *International Handbook of Victimology*. Florida: Routledge Taylor & Francis. <https://doi.org/10.1201/EBK1420085471>
- Sutherland, E. (1961). *White collar crime*. New York: Holt, Reinehart and Winston.
- Tamarit-Sumalla, J. (2013). Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *InDret Revista para el análisis del derecho*, 1, 1-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4122686>
- Torres-Alfaro, D., Carpio-Domínguez, J. & Landero-Pérez, C. (2024). Tipificación de la zoofilia/bestialidad en México: Una revisión a los marcos legales mexicanos con una perspectiva criminológica verde. *Revista de Derecho*, 9(1), 1-29. <https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.270>

- Torres-Alfaro, D. (2022). Animales como víctimas de abuso sexual y su tipificación legal en México. *Gaceta internacional de ciencias forenses*, 45, 12-28. https://www.uv.es/gicf/4A2_Torres_GICF_45.pdf
- Torres-Alfaro, D. (2023). Peleas de perros y razas potencialmente peligrosas en la legislación mexicana. Una revisión desde la criminología verde. *Revista de Derecho*, 8(2), 1-24. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.245>
- Torres-Alfaro, D., Carpio-Domínguez, J. & Hernández-Mier, C. (2025). Maltrato y crueldad animal como violencia directa y estructural. Un análisis desde la educación como estrategia de prevención. *Revista Criminología Y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia Y Sociedad*, 4(7), 14–30. <https://cf-cjs.uicui.edu.mx/ojs/index.php/CJS/article/view/112>
- Uribe-Arzate, E. y Romero-Sánchez, K. (2008). Vulnerabilidad y victimización en el contexto mexicano. *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, 14(42), 75-95. <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v14n42/v14n42a3.pdf>
- Van Dijk, J. (1999). Introducing victimology. In van Dijk, J., van Kaam, R. & Wemmers, J. (Eds.) *Caring for crime victims: Selected proceedings of the Ninth International Symposium on Victimology, Amsterdam, August 25-29, 1997* (pp. 1-12). New York: Criminal Justice Press. <https://research.tilburguniversity.edu/en/publications/introducing-victimology/>
- Varona, G. (2022). Restorative Justice for Illegal Harms Against Animals: A Potential Answer Full of Interrogations. In Pali, B., Forsyth, M., Tepper, F. (Eds) *The Palgrave Handbook of Environmental Restorative Justice*. United Kingdom: Palgrave Macmillan, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-031-04223-2_13
- Vilas-Pérez, R., López-Peso, B. y Chana-Garrido, F. (2002). La victimización secundaria en los menores testigos de violencia doméstica. *Cuadernos de Política Criminal*, 76, 143-186. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=274938>
- Villarreal-Sotelo, K. (2011). *Principios de victimología*. México: Universidad Autónoma de Tamaulipas- OXFORD University Press
- Walklate, S. (2007). *Handbook of victims and victimology*. London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780203118207>
- White (2011). Transnational environmental crime: towards an eco-global criminology. London: Routledge.
- White, D. (2017). Crime as a social relation of power: reframing the ‘ideal victim’ of corporate crimes. En S. Walklate (ed.) *Handbook of victims and Victimology* (pp. 333-347). London: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781315712871>
- White, R. (2008). *Crimes against nature: Environmental criminology and ecological justice*. Cullompton: Willan Publishing. <https://doi.org/10.4324/9781315880723>
- White, R. (2013). *Environmental Harm: An Eco-Justice Perspective*. Bristol: Policy Press.
- White, R. (2015). Environmental victimology and ecological justice. In Wilson, D. and Ross, S. (Eds.) *Crime, Victims and Policy: International Contexts, Local Experiences* (pp. 33–52). London: Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1057/9781137383938_3
- White, R. (2018). Green victimology and non-human victims, *International Review of Victimology*, 24(2), 239-255. <https://doi.org/10.1177/0269758017745615>

- White, R. (2018). Green victimology and non-human victims. *International Review of Victimology*, 24(2), 239-255. doi: <https://doi.org/10.1177/0269758017745615>
- Wyatt, T. (2022). *Wildlife Trafficking. A Deconstruction of the Crime, Victims and Offenders*. London: Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-83753-2>
- Wyatt, T., Brisman, A. (2017). The Role of Denial in the 'Theft of Nature': Comparing Biopiracy and Climate Change. *Critical Criminology*, 25, 325-341. <https://doi.org/10.1007/s10612-016-9344-5>